

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: la Dorada, Caldas 07 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que de acuerdo con la liquidación de crédito y costas obrante dentro del presente proceso, con los títulos judiciales Nros. 97884 de fecha 08 de junio de 2017 y hasta el título judicial N° 009710 del 01 de abril de 2020 por valor de \$91.306, el demandado JAIME ALBERTO ARIAS PULGARÍN termina de cancelar la obligación demandada dentro del presente proceso, quedando un saldo a favor del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad en virtud al remanente solicitado mediante oficio civil No. 3769 de fecha 13 de agosto de 2019 (fl.29).

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, siete (07) de octubre de 2020

RADICACIÓN: 2017-00159
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CATALINA REYES
DEMANDADO: JAIME ALBERTO ARIAS PULGARÍN
AUTO I No.: 891

DECISIÓN

Se entra a resolver la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por CATALINA REYES a través de apoderada judicial contra JAIME ALBERTO ARIAS PULGARÍN.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y toda vez que con los títulos judiciales Nros. 97884 de fecha 08 de junio de 2017 y hasta el título judicial N° 009710 del 01 de abril de 2020 por valor de \$91.306, el demandado JAIME ALBERTO ARIAS PULGARÍN, cancela el total de la obligación demandada quedando un saldo a favor del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad en virtud al remanente solicitado mediante oficio civil No. 3769 de fecha 13 de agosto de 2019 (fl.29).

Se procede a decretar la terminación por pago conforme lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia se decreta el levantamiento del embargo de las medidas cautelares que fueron decretadas consistente en el embargo de la quinta parte que

excede el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el señor JAIME ALBERTO ARIAS PULGARÍN con c.c. 10.189.006, para tal efecto se librá comunicación respectiva con la advertencia que continúa embargado para el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta localidad para el proceso Ejecutivo promovido por ROVIRA JARAMILLO MEJÍA contra JAIME ALBERTO ARIAS PULGARÍN, Rad. 2019-00356-00, en virtud al remanente solicitado con Oficio civil No. 3769 de fecha 13 de agosto de 2019 (fl.29).

Se dispone el fraccionamiento del título No. 009710 por valor de \$91.306.00, para pagar al demandante la suma de \$14.446.75, y el excedente \$76.859.25 junto con los títulos judiciales Nos. 010085 por valor de \$70.427.00, 010631 por valor de \$85.158.00, 010958 por valor de \$82.540.00, 011569 por valor de \$82.540.00, 012139 por valor de \$82.540.00, 012604 por valor de \$91.761.00 convertir al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal para el proceso Ejecutivo promovido por ROVIRA JARAMILLO MEJÍA contra JAIME ALBERTO ARIAS PULGARÍN, Rad. 2019-00356-00, en virtud al remanente solicitado con Oficio civil No. 3769 de fecha 13 de agosto de 2019 (fl.29), así como los que posteriormente llegasen a constituirse.

Mediante oficio infórmese ésta determinación al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad.

Una vez en firme el presente auto, se dispone el archivo del presente proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la señora CATALINA REYES en contra del demandado JAIME ALBERTO ARIAS PULGARÍN, por pago total de la obligación. (Artículo 461 C.G.P.).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario del demandado JAIME ALBERTO ARIAS PULGARÍN, ofíciase al pagador de COLVISEG LTDA, a la EMPRESA DE SEGURIDAD SU OPORTUNO SERVICIO LTDA y a la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISE LTDA.

TERCERO: Se dispone el fraccionamiento del título No. 009710 por valor de \$91.306.00, para pagar al demandante la suma de \$14.446.75, y el excedente \$76.859.25 junto con los títulos judiciales Nos. 010085 por valor de \$70.427.00, 010631 por valor de \$85.158.00, 010958 por valor de \$82.540.00, 011569 por valor de \$85.540.00, 01569 por valor de \$82.540.00, 012604 por valor de \$91.761.00 convertir al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal para el proceso

Ejecutivo promovido por ROVIRA JARAMILLO MEJÍA contra JAIME ALBERTO ARIAS PULGARÍN, Rad. 2019-00356-00, en virtud al remanente solicitado con Oficio civil No. 3769 de fecha 13 de agosto de 2019 (fl.29), así como los que posteriormente llegaren.

CUARTO: Mediante oficio infórmese ésta determinación al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de esta ciudad.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso previa desanotación del Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 122 del 08 de octubre de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO